



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN No. 202250096667 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL VALOR
 DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN TEMPORAL
 Y SE ASUME EL PAGO DE UNA DIFERENCIA PENSIONAL”

**LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
 SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
 SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA
 MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 154 del 08 de febrero de 2005, el Municipio de Medellín reconoció una Pensión de Jubilación Temporal a favor del(la) señor(a) **JAIME DE JESUS GOMEZ GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **71.583.921**; prestación que pagaría esta entidad hasta tanto fuese reconocida la pensión definitiva a cargo del entonces Instituto de Seguros Sociales – ISS (Hoy Colpensiones).

Mediante Resolución **SUB 218793 del 16 de agosto de 2022**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoció una Pensión de Vejez de carácter compartida al(la) señor(a) JAIME DE JESUS GOMEZ GARCIA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 2022 = \$1.678.604

El pago de dicha mesada pensional será ingresado por la administradora en la nómina del periodo 202209 (septiembre) que se paga en el último día hábil de dicho mes.

En vista de que operó la subrogación de la obligación pensional, al Municipio de Medellín le corresponderá asumir sólo la diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando esta entidad, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones.

La pensión compartida tiene fundamento en lo estipulado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.16.3.10 (el cual compila el artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, que modificó



www.medellin.gov.co

1017173426

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997 que a su vez había modificado el artículo 44 del Decreto 1748 de 1995), el cual expresa:

Las pensiones establecidas por una norma de inferior categoría a una Ley, serán reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) como pensiones compartidas de conformidad con la Ley y los reglamentos de esa administradora a este respecto y, por lo tanto, el mayor valor de la pensión derivado de ordenanza, acuerdo, pacto, convención, laudo o cualquiera otra forma de acto o determinación administrativa, estará a cargo del empleador.

Para calcular esta diferencia pensional, se efectuó la siguiente operación:

+	Valor mesada en el Municipio de Medellín, antes del reconocimiento de la pensión de vejez en Colpensiones (Año 2022):	\$1.758.525
-	Valor pensión de vejez, mesada reconocida por Colpensiones (Año 2022):	\$1.678.604
=	Nuevo valor, diferencia pensional mensual a pagar por parte del Municipio de Medellín (Año 2022):	\$79.921

Así las cosas, se continuará pagando un mayor valor al(la) señor(a) JAIME DE JESUS GOMEZ GARCIA por cuantía de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$79.921) mensuales, novedad que será ingresada a partir del 01 de septiembre de 2022, en consideración a los periodos de liquidación de nómina pensionados que se llevan en la entidad.

Finalmente en lo que respecta al pago de la mesada adicional del mes de junio (mesada 14) que ya venía devengando el(la) jubilado(a), es menester informar que el Municipio de Medellín continuará pagando la misma en su totalidad toda vez que según la fecha de status determinada por Colpensiones para el reconocimiento de la Pensión de Vejez Compartida (06 de abril de 2022), el(la) beneficiario(a) no cumple con el requisito temporal establecido por el Acto Legislativo 01 de 2005 este es, hasta el 31 de julio de 2011, para serla reconocida por la administradora. A saber:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En consecuencia de lo expuesto, esta dependencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el valor de una pensión de jubilación temporal y asumir el pago de una diferencia pensional por mayor valor resultante entre el valor de la pensión mensual que venía pagando el Municipio de Medellín, y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones en favor del(la) señor(a) JAIME DE JESUS GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.583.921.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar al(la) señor(a) JAIME DE JESUS GOMEZ GARCIA, una diferencia pensional en cuantía mensual de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$79.921) mensuales, a partir del 01 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar pagando la mesada adicional del mes de junio (mesada 14), en su totalidad en favor del(la) pensionado(a).

ARTÍCULO CUARTO: Realizar el descuento correspondiente por servicios de salud en el porcentaje indicado por la ley sobre el valor de la diferencia pensional, conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ALEJANDRO OSORIO CARMONA
 Líder de Programa - Unidad Administración de Personal
 Subsecretaría de Gestión Humana

Revisó / Aprobó:
 JESÚS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ
 Líder de Proyecto - Pensiones

Proyectó / Liquidó:
 SANTIAGO LONDOÑO OSORNO
 Profesional Universitario

